

Al contestar cite este número

Radicado IDR No. 20256000184331



Bogotá D.C. 26-06-2025

Señor:
ALDEMAR JOSE RODRIGUEZ ZABALA
Representante Legal
FUNDEBOCA
Celular: 3238142355
Dirección: Transversal 63 No. 68h-09 sur
Correo: clubbocaneiros19@gmail.com
fundeboca@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: Respuesta al radicado IDR No. 20252100227402

Cordial saludo.

Respetado señor Rodríguez,

De acuerdo a su solicitud emitida en el derecho de petición de la referencia, nos permitimos informarle que de acuerdo al ANEXO 4 – MINUTA DEL CONTRATO No. 2666 de 2022 en su clausulado (...)” **CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD:** *El Contratista mantendrá indemne al IDR contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.*

Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus diseños, mala calidad de los elementos, materiales, mano de obra y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el IDR por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al IDR.

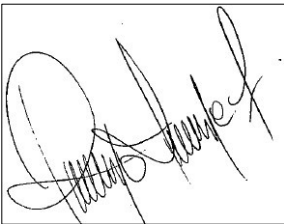
Página 1 de 2

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del IDRD, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el IDRD tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los servicios objeto del contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. (...)", de acuerdo a lo anterior es claro mencionar que la entidad no tiene vínculo laboral con el personal, subcontratista, proveedores o del personal al servicio del contratista.

Ahora bien, es preciso mencionar que si la empresa indicada realiza las acciones manifestadas en el oficio "(...) procederá al retiro de todo suministrado e instalado por CONSTRUCCIONES DFL SAS NIT :900814668-8 como la malla contra impacto, mobiliario infantil, barandas M83, estructuras deportivas entre otros (...)" puede incurrir no solo en comportamientos contrario la convivencia previstos en la ley 1901 de 2016, artículo 140, numeral 3 "(...) ARTÍCULO 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. (...)" "(...) 3. Alterar, remover, dañar o destruir el mobiliario urbano o rural tales como semáforos, señalización vial, teléfonos públicos, hidrantes, estaciones de transporte, faroles o elementos de iluminación, bancas o cestas de basura. (...)", si no incurrir probablemente en conductas delictivas.

De acuerdo a lo anterior se le realizara seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista, cabe anotar que se le estará enviando copia al contratista en virtud de que se tomen las medidas correctivas y dar cumplimiento a las clausula 14 de la Minuta del contrato No. 2666 de 2022.

Cordialmente,



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO.

Subdirector Técnico de Parques.

Anexos: N/A.

Copia: CONSORCIO INTERPARQUES G1 – email: interparquesg1@gmail.com
CONSORCIO PARQUES BOGOTÁ 2022 – email: consorciopb2022@gmail.com

Elaboró: Álvaro José Salas Morales CPS.2241-2023. STP-Apoyo a la supervisión. *Manrique Salas*

Proyectó: Álvaro José Salas Morales CPS.2241-2023. STP-Apoyo a la supervisión. *Manrique Salas*

Revisó: Carlos Guzmán – Profesional Contratista Subdirección Técnica de Parques

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnica de Parques